

otorgar premios a estudiantes y ser competente este Ministerio para ello, a tenor de las facultades que le otorga el número 1 del artículo quinto de la mencionada Instrucción.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar con el carácter de benéfico-docente la Fundación denominada «Pedro Sánchez Díaz», constituida en Madrid por doña Amelia Ariza Núñez.

2.º Reconocer como Patronos de la misma a las personas mencionadas en el cuerpo de este expediente, nombramientos que quedarán anejos a los respectivos cargos.

3.º Que por no haber sido eximido expresamente de ello, el Patronato deberá rendir cuentas a este Protectorado al terminar el año académico.

4.º Que de esta resolución se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, más uno a la Dirección General de lo Contencioso del Estado para la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1970.

VILLAR PAJASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 18 de febrero de 1970 por la que se refunden varias Fundaciones instituidas por don Pedro Vila Codina en diversas localidades de la provincia de Lérida en una sola con el nombre de «Don Pedro Vila Codina», de Lérida.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente; y

Resultando que por Orden de la Subsecretaría de este Departamento de 8 de abril de 1969, y como resultado de la propuesta que la Junta Provincial de Asistencia Social de Lérida, en función de auxiliar del Protectorado, había formulado previamente, se autorizó, entre otros extremos, a dicha Junta a incoar expediente de refundición en una sola de las tres Fundaciones benéfico-docentes instituidas en aquella provincia con los nombres de «Don Pedro Vila Codina-Provincia», «Don Pedro Vila Codina-Olujas» y «Don Pedro Vila Codina de Cervera», todas las cuales habían sido instituidas por el titular de las mismas, con la finalidad de impartir enseñanza primaria en las localidades de la provincia, la primera, y en aquellas a que estaban afectadas por su denominación, las dos últimas;

Resultando que la primera de las citadas Instituciones tiene en la actualidad un capital de 968.800 pesetas, y una renta anual de 31.033,60 pesetas; la segunda, un capital de 35.800 pesetas, y una renta anual de 1.241,60 pesetas, y la tercera, un capital de 942.200 pesetas, y una renta anual de 30.150,40 pesetas; capitales todos ellos invertidos en valores del Estado, títulos e inscripciones que debidamente numerados y relacionados figuran en el expediente, y que sumados arrojan la cifra global de 1.946.800 pesetas, y una renta superior a 62.000 pesetas anuales;

Resultando que ha sido consultado el Patronato de la Fundación «Don Pedro Vila Codina de Cervera», el que ha manifestado su conformidad con la refundición; conformidad asimismo expresada por el Patronato de las otras dos Fundaciones, ejercido por la Junta Provincial de Asistencia Social de Lérida, promotora del expediente;

Resultando que la referida Junta propone que al efectuarse la refundición de las tres Fundaciones, se cree una nueva, que se clasificará con el nombre de «Fundación Don Pedro Vila Codina», radicante en Lérida, a la que se atribuya el patrimonio resultante de dicha refundición, junto a los saldos que figuran en sus cuentas e intereses pendientes o que por cualquier otro motivo aparezcan en sus cuentas, con la finalidad de conceder dos becas anuales de Enseñanza Media o Formación Profesional, asignadas a estudiantes de la provincia que reunieran las condiciones exigidas por el Fundador, y confiándose provisionalmente el Patronato a la propia Junta Provincial de Asistencia Social de Lérida;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que los fines atribuidos en su día por don Pedro Vila Codina a sus tres Fundaciones carecen de actualidad, ya que la enseñanza primaria es hoy una función ejercida gratuitamente, con medios abundantes y profesorado idóneo en todo el territorio nacional, incluidos los pueblos de la provincia de Lérida, y que, a mayor abundamiento, el capital de dichas Instituciones y sus respectivas rentas líquidas no permiten, dada su exigüidad, el cumplimiento de los mismos, pero sí, en cambio, una vez refundidas y obtenido el patrimonio global, previa transmutación de los fines originales, los propuestos por la Junta Provincial de Asistencia Social de Lérida, es decir, dos becas de Enseñanza Media o Formación Profesional;

Considerando que en la transición de este expediente se han observado las prescripciones contenidas en los artículos 40, 41, 42 y 43, y aportado los documentos a que se refiere el 44 de la vigente Instrucción de 24 de julio de 1913, por lo que puede autorizarse la refundición propuesta, así como la transmutación de fines a que se refiere el expediente, y, simultáneamente, la clasificación como benéfico-docente de la Fundación «Don Pedro Vila Codina», con el capital proveniente de las tres antiguas Fundaciones, y domicilio en Lérida, confiándose su Patronato a la Junta Provincial de Asistencia Social de dicha provincia, que debe redactar los Estatutos de la naciente Fundación y enviarlos, por triplicado, al Protectorado, para su examen y aprobación, si procede.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Autorizar la refundición en una sola de las tres Fundaciones instituidas en la provincia de Lérida por don Pedro Vila Codina, y la transmutación de sus fines, en el sentido de que, en vez de aplicarse sus rentas a enseñanza primaria, se destinen a la dotación de dos becas de Enseñanza Media o Profesional, para estudiantes de Lérida o su provincia que reúnan las condiciones esenciales exigidas por el Fundador.

2.º Clasificar como benéfico-docente la Institución resultante de la anterior refundición, que se denominará «Fundación Don Pedro Vila Codina», que radicará en Lérida capital, confiándose su Patronato provisionalmente a la Junta Provincial de Asistencia Social de Lérida, que redactará los Estatutos de la misma, remitiéndolos, por triplicado, al Protectorado, para su examen y aprobación, si procede.

3.º Considerar como patrimonio de la nueva Institución el que resulte de la acumulación de los capitales de las Fundaciones refundidas, incorporando al mismo los intereses de sus láminas, saldos existentes y cantidades que por cualquier otro motivo figuren a nombre de las mismas, a cuyo efecto deberá remitir en su día el Patronato la relación de bienes y valores que constituyan el patrimonio de la nueva Fundación.

4.º Que la Junta Provincial de Asistencia Social de Lérida, en su calidad de Patronato de la «Fundación Don Pedro Vila Codina», y con las autorizaciones que procedan del antiguo Patronato de la Fundación «Don Pedro Vila Codina de Cervera», si fueran precisas, se proceda a solicitar del Ministerio de Hacienda el cambio de titularidad de las láminas e inscripciones que integran el patrimonio refundido, invirtiéndose su totalidad en lámina intransferible de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, a nombre de la «Fundación Don Pedro Vila Codina».

5.º Que se den los traslados de esta resolución a que se refiere el artículo 45 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado, a efectos de la exención del Impuesto de Bienes de las Personas Jurídicas, al producirse el cambio de titularidad patrimonial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1970.

VILLAR PAJASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 18 de febrero de 1970 por la que no se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Española Comité Intertextil», de Sabadell (Barcelona).*

Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y

Resultando que en escritura pública otorgada en Barcelona el 18 de septiembre de 1969 ante el Notario de su Ilustre Colegio, don Luis Roca-Sastre Muncunill, se instituye por don Guillermo Casanovas Abelanet una Fundación que se considera por el fundador como benéfico-docente, y que llevará el título de «Fundación Española Comité Intertextil», dotada inicialmente con un capital de dos millones de pesetas, que figuran no desembolsadas a nombre de la Institución, sino ingresadas en efectivo dinerario en la Caja de la Entidad;

Resultando que tras designar los miembros del primer Patronato, se incorpora a la escritura el texto de los Estatutos de la Institución, en cuyo artículo primero, párrafo segundo, se dice literalmente: «Constituye su objeto el fomento, la difusión y la promoción del conocimiento activo de la moda de artículos textiles españoles, la enseñanza y orientación de las directrices de la moda española, la información sobre las características de la moda española con la debida antelación para su producción, comercialización y consumo, la cooperación con proveedores y usuarios del sector textil, la promoción de la exportación de tejidos y artículos de confección españoles, la defensa tanto en el ámbito nacional como en el internacional de los tejidos y la moda españoles, y cualquier otra actividad de docencia y difusión relacionada con los extremos anteriores. Dentro de un espíritu de continuidad la Fundación permanecerá en contacto con los distintos ramos del sector textil y de la moda, para

ayudarles de una manera permanente tanto por medio de consejos e iniciativas como por gestiones que ayuden al pleno desarrollo de los mismos. Queda entendido que la Fundación carece totalmente de sentido político o económico;

Resultando que el artículo segundo de dichos Estatutos establece literalmente que los medios de la Fundación son los siguientes:

«2.1. Establecer títulos de mérito a las Empresas que se dediquen a la fabricación de tejidos, a las Empresas que intervengan en cualquier proceso de acabados textiles, a las confeccionistas, a las que se dediquen al comercio mayor o al detail y que se hagan acreedores a ello.

2.2. Organizar certámenes destinados a la difusión de la moda y tejidos españoles.

2.3. Crear un gabinete de investigación y estudio textiles.

2.4. Difundir, por cualquier medio de comunicación, en cualquier ámbito, los tejidos y la moda españoles.

2.5. Premiar al personal especializado o artesanos que demuestren su capacidad y aptitud profesionales dentro de este sector textil.

2.6. Coordinar con Instituciones similares;

Resultando que en los citados Estatutos se atribuyen al Patronato las más amplias funciones de gestión y administración incluida la emisión de empréstitos y demás operaciones financieras, así como la posibilidad de modificación de Estatutos siempre que lo acuerden los dos tercios de sus componentes, aparte de la facultad que el artículo 19 reserva al fundador en el sentido de que una vez pasados cinco años—a partir de la fundación—podrá modificarlos asimismo libremente con total independencia y sin sujeción a limitación alguna, haciéndose constar asimismo (artículo 16.3) que la fundación se encomienda a la fe y conciencia del Patronato y a su leal saber y entender;

Resultando que la Junta Provincial de Asistencia Social de Barcelona, en su sesión de 24 de noviembre último, previo un detenido examen de la escritura fundacional, informó en el sentido de que la finalidad perseguida por esta fundación no tiene propiamente carácter benéfico.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913, y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que el artículo segundo del Real Decreto citado, establece que constituyen las fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes y derechos destinados a la Enseñanza, educación, instrucción e incremento de las Ciencias, Letras y artes o transmitidos con la carga de aplicar sus rentas o su valor a los fines de la Institución cuyo patronazgo y administración fuera reglamentada por los respectivos fundadores o en nombre de éstos y confiado en igual forma a corporaciones, autoridades o personas determinadas;

Considerando que no basta la declaración unilateral del fundador, de que la Institución que se crea es de carácter benéfico-docente, sino que se hace preciso que la misma lo sea por su propia naturaleza, por los fines que deba cumplir y por los medios que se le señalen para que los cumpla, y en el caso concreto que se examina, la Institución a la que se llama «Fundación Española. Comité Intertextil» si se suprime el término Fundación Española de que viene precedido, el resto del apelativo que la designa descubre su verdadero carácter de Comité Intertextil, ya que su finalidad principal es la difusión y promoción del conocimiento activo de la moda de artículos españoles e información sobre sus características con la debida antelación para su producción, comercialización y consumo—lo que pone de manifiesto con toda claridad el carácter estrictamente industrial, comercial y lucrativo de la Institución—condición acentuada en el resto de los fines que enunciativamente se señalan en la escritura fundacional, tales como la cooperación con proveedores y usuarios del sector textil, promoción de exportación de tejidos y artículos de confección españoles, etcétera, etc., sin que quede de ningún modo desvirtuada la esencia industrial, mercantil y lucrativa de la Entidad que se crea con la utilización de términos tan vagos e inconcretos como la «enseñanza y orientación de las directrices de la moda española» o el empleado más adelante «cualquier otra actividad de docencia y difusión relacionado con los extremos anteriores», pues es obvio que toda actividad industrial precisa de un aprendizaje;

Considerando que ninguna de las características que el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912—enseñanza, educación e instrucción de las ciencias, letras o artes—señala a las fundaciones benéfico-docentes, están recogidas entre las finalidades de la Institución que se pretende sea clasificada por este Ministerio, ni aun admitiendo que la moda—si se prescinde de otros aspectos mercantiles que en la Entidad aparecen delineados—sea un arte y no un artificio que supone el conocimiento de técnicas determinadas, por lo que procede que la Institución a que se viene haciendo referencia no se clasifique como benéfico-docente.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto: Denegar la clasificación como benéfico-docente de la Institución denominada «Fundación Española. Comité Intertextil», domiciliada en Sabadell, por no reunir las condiciones

que la legislación exige para ser considerada como benéfico-docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 18 de febrero de 1970 por la que se clasifica con el carácter de benéfico-docente la Fundación denominada «María de los Angeles Suárez de Calderón», en el Grao de Gandia (Valencia).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y resultando que el 13 de noviembre de 1964, don Vicente Calderón Pérez-Cavada y don Juan Miñana Pavia, solicitaron la clasificación como benéfico-docente de la Fundación «María de los Angeles Suárez de Calderón», instituida por el primero de ellos mediante escritura pública otorgada en Madrid el 3 de noviembre de 1964, ante el Notario de Madrid, don Angel Sanz Fernández. La Junta Provincial de Beneficencia de Valencia informó favorablemente la petición, pero el Ministerio apreció que el fundador no había dotado a la Institución, sino que simplemente se había comprometido con ella a aportar el solar del Colegio fundacional y a construir el edificio, y resolvió por Orden de 14 de julio de 1965, dejar en suspenso el expediente hasta que se llevaran a cabo los proyectos del fundador;

Resultando que el señor Calderón ha dado cuenta al Ministerio de haberse elevado los edificios e instalaciones de la Fundación, habiendo sido cedidos a ésta, tanto los terrenos como las edificaciones, por escritura pública otorgada en Madrid el 1 de julio de 1968 ante el Notario don Angel Sanz Fernández (lo que ha acreditado mediante copia autorizada de dicha escritura pública obrante en el expediente); y que el Colegio fundacional está en funcionamiento, estando acreditado que se sostiene con los medios previstos en la constitución de la Fundación;

Resultando que consta en el expediente el objeto de la Fundación, que es la enseñanza en todos sus grados, los beneficiarios de la misma, que son los hijos de los feligreses de la parroquia de San Nicolas, Obispo de El Grao de Gandia (Valencia), el domicilio de la Institución en dicha localidad, el Patronato y la dotación de la Fundación, constituida fundamentalmente por el edificio fundacional y sus instalaciones (que han importado, según se acredita, 13.695.553,86 pesetas) y que la Institución imparte Enseñanza Primaria gratuita, estando el profesorado en régimen de Consejo Escolar Primario aprobado por este Ministerio.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913, y las demás disposiciones pertinentes;

Considerando que el expediente de clasificación ha sido promovido por el Presidente de su Patronato, representante legal de la Fundación, que en dicho expediente constan el objeto fundacional y las cargas, los bienes que constituyen su dotación, la forma de levantar aquéllas, el fundador y las personas que constituyen el Patronato, con arreglo a lo requerido por el artículo 41 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 y se le ha dado la tramitación exigida por el artículo 43 de la misma;

Considerando que se aprecia que la Fundación reúne las condiciones exigidas en el artículo 2 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y puede levantar sus cargas, tratándose de una Institución de carácter docente, en la que el Protectorado corresponde a este Ministerio, previa clasificación que procede acordar a tenor de las facultades del número 1 del artículo quinto de la Instrucción citada.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1. Clasificar como benéfico-docente la Fundación «María de los Angeles Suárez de Calderón», instituida en El Grao de Gandia (Valencia), por don Vicente Calderón Pérez-Cavada.

2. Reconocer como Patronos de las mismas a las personas designadas en la escritura fundacional.

3. El Patronato redactará el Reglamento de régimen interior de la Fundación y lo remitirá para su aprobación.

4. El Patronato remitirá en el último trimestre natural de cada año una Memoria sobre las actividades realizadas por la Fundación en el curso académico anterior.

5. Que de esta resolución se den cuantos traslados preceptua el artículo 45 de la Instrucción del Ramo y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado a efectos de la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.